

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 066-11

QUE DECLARA EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA SOCIEDAD MUNNÉ & CO., C. POR A., Y QUE AMPARAN EL DERECHO DE USO DE LAS FRECUENCIAS 4635 KHZ, 6885 KHZ, 171.475 MHZ Y 172.250 MHZ PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia al derecho de uso de las frecuencias **4635 KHZ, 6885 KHZ, 171.475 MHZ y 172.250 MHZ**, presentada al **INDOTEL** por la sociedad **MUNNÉ & CO., C. POR A.**

Antecedentes.-

1. El día 6 de marzo del año 1978, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el Oficio DGT No. 1133, mediante el cual autorizó a la sociedad **MUNNÉ & CO., C. POR A.**, a hacer uso de las frecuencias 171.475 MHz y 172.250 MHz, en la operación de los servicios fijo y móvil terrestre;
2. El 6 de octubre del año 1981, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el Oficio DGT No. 5577, mediante el cual autorizó a la sociedad **MUNNÉ & CO., C. POR A.**, a hacer uso de las frecuencias 4635 KHz, 6885 KHz, en la operación del servicio fijo;
3. Mediante comunicación No. 11005135, de fecha 30 de mayo de 2011, **INDOTEL** le remitió a la sociedad **MUNNÉ & CO., C. POR A.**, la Factura No. A010010010100001972, por valor de Ciento Treinta Mil Quinientos Ochenta y Uno pesos con 45/100 (RD\$ 130,581.45), por concepto del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011;
4. En fecha 28 de junio de 2011, la sociedad de comercio **MUNNÉ & CO., C. POR A.**, puso a disposición del **INDOTEL** las frecuencias 4635 KHz, 6885 KHz, 171.475 MHz y 172.250 MHz en razón de que dicha sociedad no se encuentra operando las referidas frecuencias, quedando de esta manera manifiesta, la decisión de renunciar al derecho de uso inherente a dichas frecuencias;
5. El 29 de junio de 2011, el Lic. Rafael Matías, Encargado del Departamento de Recaudaciones del **INDOTEL**, mediante memorando No. CDT-M-000023-11, remitió al Departamento de Autorizaciones la comunicación de fecha 28 de junio de 2011, para los fines correspondientes;
6. Mediante memorando No. GR-M-000363-11, de fecha 21 de julio de 2011, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva, una recomendación de tomar acta de la comunicación enviada por la sociedad **MUNNÉ & CO., C. POR A.**, y en consecuencia declarar extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones correspondientes otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante las cuales otorgó

a la referida sociedad el derecho de uso de las frecuencias 4635 KHz, 6885 KHz, 171.475 MHz y 172.250 MHz;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU) a los titulares de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias que les fueron asignadas por la autoridad competente, por lo cual pudieron comprobar que podían prescindir de algunas de las frecuencias que les fueron asignadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la declinatoria de derechos que ha sido previamente descrita en el cuerpo de esta resolución, presentada por la sociedad **MUNNÉ & CO., C. POR A.** quien, en virtud de su comunicación de fecha 28 de junio de 2011, ha puesto a disposición de este órgano regulador las frecuencias 4635 KHz, 6885 KHz, 171.475 MHz y 172.250 MHz;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 80.1 de la Ley de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de la renuncia presentada ante el **INDOTEL** por el titular de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en el literal m) del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, la sociedad **MUNNÉ & CO., C. POR A.**, le ha manifestado al **INDOTEL**, su decisión de renunciar a los derechos conferidos por las autorizaciones vinculadas a las frecuencias precedentemente enunciadas, por lo que este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera factible proceder a declarar extinguidos los mismos, puesto que su titular, de manera formal y expresa, ha manifestado al **INDOTEL** su voluntad de declinarlos;

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la eliminación o suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le

acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere;

CONSIDERANDO: Que asimismo, a los fines de garantizar los propósitos consagrados por el literal “g” del artículo 3 de la Ley, previamente mencionado, este órgano regulador ha podido comprobar a través de su Departamento de Recaudaciones que la sociedad **MUNNÉ & CO., C. POR A.**, en razón de su falta de interés respecto del uso de las frecuencias 4635 KHz, 6885 KHz, 171.475 MHz y 172.250 MHz no ha estado cumpliendo con la obligación de pago del Derecho de Uso de las mismas, lo que se traduce en un uso no eficiente de esas porciones del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió la solicitud que se analiza a la Dirección Ejecutiva, mediante Memorando No. GR-M-000363-11, de fecha 21 de julio de 2011, recomendando tomar acta de la comunicación enviada por la sociedad **MUNNÉ & CO., C. POR A.**, en fecha 28 de junio de 2011 y, en consecuencia declarar extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones correspondientes otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante las cuales otorgó a la referida sociedad el derecho de uso de las frecuencias 4635 KHz, 6885 KHz, 171.475 MHz y 172.250 MHz;

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, entiende procede declarar extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **MUNNÉ & CO., C. POR A.**, para el uso de las frecuencias 4635 KHz, 6885 KHz, 171.475 MHz y 172.250 MHz, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTO: El Oficio DGT No. 1133 con fecha 6 de marzo del año 1978, mediante el cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autorizó a la sociedad **MUNNÉ & CO., C. POR A.**, a hacer uso de las frecuencias 171.475 MHz y 172.250 MHz, en la operación de los servicios fijo y móvil terrestre;

VISTO: El Oficio DGT No. 5577 con fecha 6 de octubre del año 1981, mediante el cual la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autorizó a la sociedad **MUNNÉ & CO., C. POR A.**, a hacer uso de las frecuencias 4635 KHz, 6885 KHz, en la operación del servicio fijo;

VISTA: La comunicación de fecha 28 de junio de 2011, remitida al **INDOTEL** y mediante la cual la sociedad comercial **MUNNÉ & CO., C. POR A.**, renuncia a su derecho de uso respecto de las frecuencias descritas en el cuerpo de la presente decisión;

VISTO: El memorando No. CDT-M-000023-11, de fecha 29 de junio de 2011, suscrito por el Lic. Rafael Matías, Encargado del Departamento de Recaudaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando No. GR-M-000363-11, de fecha 21 de julio de 2011, del Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ACTA de la comunicación de fecha 28 de junio de 2011, remitida al **INDOTEL** por la sociedad **MUNNÉ & CO., C. POR A.**, mediante la cual ésta manifiesta su voluntad de renunciar al derecho de uso de las frecuencias 4635 KHz, 6885 KHz, 171.475 MHz y 172.250 MHz, conferido a dicha sociedad, mediante oficios DGT Nos. 1133 y 5577 de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), de fechas 6 de marzo de 1978 y 6 de octubre de 1981, respectivamente;

SEGUNDO: DECLARAR EXTINGUIDOS los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (**DGT**) a favor de la sociedad **MUNNÉ & CO., C. POR A.**, mediante oficios DGT Nos. 1133 y 5577 de fechas 6 de marzo de 1978 y 6 de octubre de 1981, respectivamente, para el uso de las frecuencias indicadas en el ordinal "Primero" que antecede; y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno las referidas autorizaciones;

TERCERO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a la sociedad **MUNNÉ & CO., C. POR A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil once (2011).

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

José Alfredo Rizek Vidal
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directiva